

b) Cuando la nueva solicitud de ayudas financieras se produzca por la necesidad de una vivienda adaptada a las condiciones de discapacidad sobrevenida de algún miembro de la unidad familiar del solicitante.

c) Cuando se cumplan los supuestos de no disposición de los derechos de uso o disfrute de la vivienda por pérdida de la titularidad de la vivienda debida a extinción de condominio como consecuencia de una separación o divorcio de la pareja administrativamente reconocida como tal, cuando la vivienda se adjudica a la otra parte.

#### ARTÍCULO 9.- Registro de Demandantes.-

1.- Los demandantes de vivienda y financiación acogidos a este decreto deberán estar inscritos en el Registro de demandantes que se cree por la Ciudad Autónoma.

2.- No será necesario estar inscrito en dicho registro en los casos de primera transmisión de viviendas protegidas realizadas a través de un procedimiento de concurrencia competitiva regulado por unas normas visadas por el órgano competente en materia de vivienda protegida.

#### ARTÍCULO 10.- Compras pro indiviso y con carácter privativo.-

1.- Para la concesión de las ayudas económicas se exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por todos los que figuren como adquirentes o adjudicatarios en la escritura pública de compraventa, computándose la renta de todos ellos, con independencia de quién aparezca como adquirente o adjudicatario en el documento privado y en la solicitud de ayudas económicas.

2.- En el supuesto de régimen económico matrimonial de separación de bienes, y cuando la adquisición de la vivienda lo sea a título privativo de uno de los cónyuges, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos y el resto de requisitos exigidos por la normativa, puesto que son constituyentes de una misma unidad familiar.

#### ARTÍCULO 11.- Límites a la Cesión.-

Las Viviendas acogidas a las ayudas reguladas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, estarán sometidas a las limitaciones que se fijan en el mismo, en concreto a la obligación de destinarlas a domicilio habitual y permanente, y ocuparlas en el plazo fijado en cada modalidad.

En cuanto a las limitaciones de cesión recogidas en el artículo 5 del citado Real Decreto, en caso de extinción del régimen de comunidad, no se considerará cesión intervivos en los siguientes supuestos:

a) Sentencias de separación matrimonial o divorcio, cuando en el convenio regulador se pacta la adjudicación de la vivienda a favor de uno solo de los cónyuges.

b) Extinción del condominio, en el caso de adquisiciones conjuntas, mediante la adjudicación del bien a uno solo de los condóminos.

#### ARTÍCULO 12.- Condiciones Adicionales en Ayudas de ARIS y Plan RENOVE.-

En actuaciones de rehabilitación de los elementos comunes del edificio, o de la totalidad del mismo, que se califiquen en Áreas de rehabilitación integral y renovación urbana así como las calificadas dentro del Plan Renove de rehabilitación y eficiencia energética, los beneficiarios deberán reunir, además de los requisitos del Real Decreto 2066/2008, los siguientes:

a) Se deberá justificar que al menos el 70 % de las viviendas del edificio a rehabilitar se destinan a residencia habitual y permanente de sus ocupantes.

b) La antigüedad del edificio será superior a 20 años, salvo en los supuestos de obras para facilitar la accesibilidad, donde no se exigirá antigüedad mínima.

c) Se deberá garantizar el itinerario practicable en cualquier actuación de accesibilidad, en función de las condiciones del edificio.

d) No estar en un supuesto de ruina económica, salvo que se trate de edificios protegidos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

En ARIS y ARUS, se podrá reconocer el pago de las ayudas de manera fraccionada y en función del porcentaje de obra ejecutada, o cualquier otra circunstancia que se determine, siempre que se justifique tal extremo y medie Resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda. Para ello, se podrá tener en cuenta, entre otros factores, la capacidad económica del promotor de la actuación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA